 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1932
(16 ABR 2026)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante temporal en un empleo administrativo (Secretario), en cumplimiento de una disposición judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 atribuye al Estado la función de regular, inspeccionar y vigilar el servicio educativo, con el propósito de garantizar su calidad, el cumplimiento de sus fines y el acceso y permanencia de los educandos en el sistema. Por su parte, la Ley 715 de 2001, en el numeral 6.2.3, establece que corresponde a los departamentos administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, conforme a la planta de cargos adoptada, incluyendo la realización de concursos, nombramientos, ascensos y traslados, de acuerdo con los recursos disponibles y mediante actos administrativos debidamente motivados.

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".


El señor LUIS ALFONSO QUIÑONES, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras "Renacer Telembí", presentó acción de tutela en contra de esta Secretaría, con el fin de obtener respuesta a un derecho de petición radicado el 10 de diciembre de 2025, mediante el cual solicitaba información sobre la planta administrativa de la entidad y, de manera relacionada, la provisión de un funcionario o contratista en el cargo de secretario(a) para la Institución Educativa Rural Mixta Teraimbe del municipio de Barbacoas (N).

La acción de tutela fue admitida y radicada bajo el número 5200140030032026-00055-00 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto. En este proceso se accedió a las pretensiones de la demanda y, mediante sentencia del 11 de febrero de 2026, se ordenó a esta entidad dar respuesta a dicho derecho de petición, al evidenciarse que no se había emitido una contestación de fondo, clara y completa.

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad emitió respuesta de fondo a la solicitud, informando la imposibilidad de proveer el cargo por inexistencia de vacantes definitivas para su provisión inmediata, así como la improcedencia de la petición conforme a las normas que regulan la provisión de empleos.

No obstante, el despacho judicial consideró que no se dio cumplimiento integral al fallo y, en atención al requerimiento de la parte accionante, mediante auto del 16 de abril de 2026 (que resolvió el trámite de incidente de desacato) dispuso sancionar al representante legal de la Entidad, Gobernador LUIS ALFONSO ESCOBAR, pese a que dentro del proceso se había acreditado que las decisiones relacionadas con este tipo de actuaciones administrativas se encuentran legalmente delegadas en otro funcionario. Asimismo, en dicha decisión el Juzgado concluyó que, a pesar de la respuesta emitida, persistía el incumplimiento del fallo, destacando en su parte considerativa que: "si bien existe en el plenario una respuesta al derecho de petición, se observa que la misma únicamente atiende la petición principal, sin pronunciarse frente a las peticiones subsidiarias".

El Consejo de Estado, en el Concepto 1863 de 2007 – Sala de Consulta, ha señalado que la función jurisdiccional, autónoma e independiente, se materializa en las sentencias que ponen fin a las

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

controversias, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas obligatoriamente por los particulares y la administración.

En mérito de lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el despacho judicial, así como de atender de manera integral y de fondo el requerimiento formulado por la parte demandante, esta Entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y el adelantamiento de los trámites administrativos correspondientes, ha decidido proceder con el nombramiento provisional en una vacante temporal para el desempeño del cargo de secretario(a) en la Institución educativa Rural Mixta Teraimbe del municipio de Barbacoas (N). Con esta actuación se busca garantizar el cumplimiento pleno de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, en la medida en que se atiende la pretensión principal de la petición de la parte demandante. Las demás peticiones tienen carácter subsidiario/ accesorio, y solo fueron planteadas ante la negativa inicial de la entidad de proceder al nombramiento del funcionario requerido en la institución educativa.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2, establece que un empleo se considera vacante temporalmente cuando su titular se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: vacaciones, licencia, permiso remunerado, comisión (salvo la de servicios al interior), encargo con separación de las funciones del empleo del cual es titular, suspensión en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial, período de prueba en otro empleo de carrera o descanso compensado. Igualmente, el decreto citado establece, en su artículo 2.2.5.3.3, que una de las modalidades para proveer las vacantes temporales en empleos de carrera consiste en el nombramiento provisional.

La señora CARMEN MARÍA CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.018.347, fue nombrada en propiedad mediante Resolución No. 1860 del 15 de abril de 2024 en el cargo de secretaria dentro de la planta de administrativos de esta Entidad para instituciones educativas públicas. Posteriormente, al acceder en período de prueba a otro cargo público docente en el departamento del Huila, se declaró la vacancia temporal de su empleo en esta entidad mediante Resolución No. 5798 del 1 de septiembre de 2025, hasta tanto finalice dicha situación administrativa.


En atención a que la planta global de cargos administrativos y docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño es de carácter global y flexible, la vacante temporal del cargo de secretaria generada por situación administrativa en la que se encuentra la señora CARMEN MARÍA CRIOLLO será utilizada de manera transitoria para atender el requerimiento existente en la Institución Educativa Rural Mixta Teraimbe del municipio de Barbacoas.

En consecuencia, en cumplimiento de la orden judicial, previa verificación de los requisitos legales para ocupar el empleo, la Alta Dirección de la SED Nariño determina la procedencia y dispone el nombramiento provisional de la señora DRIANA LIZZETTE CASANOVA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.140.950, en una vacante temporal para ocupar el cargo de Secretario (a), código 440, grado 05, en la Institución Educativa Rural Mixta Teraimbe del municipio de Barbacoas (N), hasta tanto finalice la situación administrativa que dio origen a dicha vacancia o se presenten motivos jurídicos que justifiquen su terminación anticipada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar provisionalmente a la señora ADRIANA LIZZETTE CASANOVA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.140.950, en una vacante temporal en el cargo de SECRETARIO (A), código 440, grado 05, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIXTA TERAIMBE del municipio de Barbacoas (N), hasta tanto finalice la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal que ocupa el empleo, o se presenten motivos jurídicos que justifiquen su terminación anticipada.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El (la) administrativo(a) nombrado(a) mediante el presente acto administrativo prestará sus servicios en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio de su traslado o reubicación, de acuerdo con las necesidades del servicio verificadas por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad.

ARTÍCULO 2. El (la) funcionario(a) nombrado(a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017. La posesión estará supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora ADRIANA LIZZETTE CASANOVA CABEZAS, a través de los datos de contacto registrados en su hoja de vida (correo electrónico: adrianacasanova181826@gmail.com, celular: 3202100322, y a la señora GENOVEVA TOVAR, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Rural Mixta Teraime del municipio de Barbacoas (N), a los correos electrónicos genovevato19@gmail.com y a los números celulares 3105291698, por medio de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.



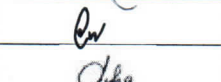
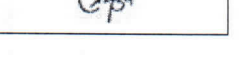
ARTÍCULO 4. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los **16 ABR 2026**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz Lopez Profesional Universitaria G4 Recursos Humanos	16 ABR 2026	
Revisó y validó: Camilo Norato Andrade P. U. Recursos Humanos – Planta Administrativa		
Proyectó: Amanda Miszana Contratista Recursos Humanos		